

**DICTAMEN
NÚMERO TREINTA**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 41, bases II y V y I 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, numeral I, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, 33, 34, 36, 37, 45, fracción I, 46, fracciones II, XXIX y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 47 y 48 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 23, 25, 26 y 29, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2020**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos Políticos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2017 mediante el Acuerdo INE/CG409/2017 el Consejo General del INE aprobó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre ellos, el artículo 95, numeral 2, inciso c), relativo a las modalidades del financiamiento privado que los partidos políticos tienen derecho a recibir.

2. El 9 de junio del 2018 en el Tomo CXXV del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicaron los Decretos números 244 y 245 mediante los cuales se aprobaron las reformas a diversos artículos tanto de la Constitución Local, como de la Ley de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, entre los cuales se encuentra el artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos que establece que el porcentaje del límite de las aportaciones de candidatos y simpatizantes y su límite individual anual, se determinará con base en la elección de gobernador inmediata anterior, como se realiza en el presente documento.

3. El 21 de enero de 2019 en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Once de la Comisión, relativo a la *"DETERMINACION DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"*¹, aprobando en su punto resolutivo tercero, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2018-2019, el señalado en el considerando IX.4 del presente dictamen en mención, cuya cifra es de \$23'716,649.86 N.N. (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil, seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional).

4. El 19 de noviembre de 2019 en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número Veintisiete de la Comisión, relativo a la *"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES*

¹ <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen11crppv.pdf>

ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020", estableciendo en sus resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2020 por la cantidad de \$157'563,614.88 M.N (Ciento cincuenta y siete millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 88/100 Moneda Nacional) en los siguientes términos:

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$152'974,383.38 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional).

II. Por concepto de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$4'589,231.50 (Cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 50/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El partido político Verde Ecologista de México no tiene derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio 2020 de conformidad con lo razonado en el considerando IX del presente dictamen.

5. El 06 de enero de 2020 se recibió el oficio IEEBC/CGE/003/2020 signado por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y determinación de los límites anuales del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes, simpatizantes, para el ejercicio 2020, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

6. El 07 de enero de 2020 los integrantes de la Comisión celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen número Treinta, relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2020"**; evento al que asistieron por parte de la

Comisión, el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, como Presidente, y la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocal, y como Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participó por el Consejo General la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo.

De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Harry Eduardo Zatarain Valdez, Fernando Mata Lizárraga, Luis Eduardo Ruiz Sánchez, José Luis Ángel Oliva Rojo, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California, Morena y Encuentro Social de Baja California, respectivamente.

En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de Dictamen, realizándose las observaciones y apreciaciones por los asistentes a la misma.

7. El 9 de enero de 2020 los integrantes de la Comisión, celebraron sesión de dictaminación con el propósito de analizar, modificar y aprobar en su caso, el dictamen número Treinta, relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2020"**; evento al que asistieron por parte de la Comisión, el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, como Presidente, y las CC. Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participó por el Consejo General la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejera Electoral y el C. Raúl Guzmán Gómez en su calidad de Secretario Ejecutivo.

9 De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Harry Eduardo Zatarain Valdez, Fernando Mata Lizarraga, Salvador Miguel de Loera Guardado, Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Luis Eduardo Ruiz Sánchez y José Luis Ángel Oliva Rojo, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California,

Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social de Baja California respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos durante esta sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. De ahí que, una vez sometido el dictamen a votación de los integrantes de la Comisión, este fue aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes, y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones, de simpatizantes durante el ejercicio 2020.

II. Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, fracción I, 33 y 34, de la Ley Electoral, determinan que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, así como con órganos ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento se encuentran regulados por la ley.

III. Que el artículo 46, fracciones II, XXIX y XXX de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir reglamentos y acuerdos necesarios, procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley y demás disposiciones aplicables.

IV. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución General establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros. A su vez, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución General, dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tenga las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y su control se encuentra previsto en el artículo 112 de este mismo Reglamento.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley General de Partidos, dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas previstas en los incisos a), b), c) y d) del propio artículo 57, así como a lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

V. Que los artículos 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del INE ejercer las facultades de ejecución, seguimiento y control técnico de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las acciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, quien es el órgano a cargo de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de

financiamiento, y tiene la obligación de auditar con plena independencia la documentación soporte y contabilidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VII. Que el artículo 53, de la Ley General de Partidos, así como su correlativo a nivel local, artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos, establecen que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, en las modalidades siguientes:

"Artículo 53

I.- ...

- a) Financiamiento por la militancia;**
- b) Financiamiento por simpatizantes;**
- c) Autofinanciamiento, y**
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."**

VIII. Que el artículo 54, de la Ley General de Partidos, establece como entes prohibidos para realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia a las siguientes entidades, dependencias y personas:

"Artículo 54.

I. ...

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;**

59

7

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. "

IX. Que el artículo 55, numeral I, de la Ley General de Partidos, señala que los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

X. Que el artículo 56, numeral I, de la Ley General de Partidos, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

"Artículo 56

1.- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los **militantes de los partidos políticos.**

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los **precandidatos y **candidatos** aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y**

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los **simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país."**

XI. Que el artículo 48, de la Ley de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos deberán observar las prohibiciones, limitaciones y modalidades, previstas en la Ley de Partidos Políticos, respecto del financiamiento privado que reciban, determinando que los límites se ajustarán a lo siguiente:

"Artículo 48.

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, a través de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior."*

XI.I. CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2020.

Como se refirió en el Considerando X, el artículo 56, numeral I, inciso a) de la Ley General de Partidos señala que las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, constituyen modalidades de financiamiento que no provienen del erario público, por lo que éstas se encuentran sujetas al límite de aportaciones previsto en el artículo 48, inciso a) de la Ley General de Partidos.

En ese sentido, para determinar los límites de las aportaciones que los militantes realicen a favor de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2020, debe considerarse el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual, como se mencionó en el antecedente 4 del presente Dictamen, ascendió a un total de \$152'974,383.38 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones, novecientos setenta y cuatro mil, trescientos ochenta y tres pesos 38/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el dos por ciento previsto en el artículo 48, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos, se obtiene el importe de \$3'059,487.66 M.N. (Tres millones cincuenta y nueve mil, cuatrocientos ochenta y siete 66/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2020	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LOS MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2020
A	B	(A x B)
\$152'974,383.38 M.N.	2%	\$3'059,487.66 M.N.

Cabe señalar que el límite anual de aportaciones que podrán realizar los militantes durante el ejercicio 2020, se refiere a la totalidad de recursos que podrán recibir los partidos políticos por dicho concepto, es decir, al conjunto de recursos que podrán recibir por concepto de aportaciones de militantes, mismo que no podrá rebasar la cantidad de \$3'059,487.66 M.N. (Tres millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 66/100 Moneda Nacional).

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, inciso c) de la Ley de Partidos Políticos, cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus militantes, las cuales en su conjunto no pueden rebasar el límite referido.

XI.2. CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2020.

De igual forma, el artículo 56, numeral I, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos, señala que son modalidades de financiamiento que no proviene del erario público, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, por lo cual, se encuentran sujetas al límite previsto en el artículo 48, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos.

En ese contexto, cabe señalar que si bien es cierto tanto el artículo 56, numeral I, inciso c), como el artículo 48, inciso b), referidos, establecen los límites a que estarán sujetas las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017², declarando inconstitucional limitar las aportaciones de los simpatizantes únicamente en el proceso electoral, por lo que las aportaciones que realicen los simpatizantes deben considerarse dentro del límite que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que, para determinar los límites de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los simpatizantes, realicen a favor de los partidos políticos en el ejercicio 2020, debe tomarse como referencia el tope de gastos que fue determinado en la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir de la elección gubernamental del año 2019, el cual, como se mencionó en el antecedente 3 del presente Dictamen, ascendió a un total de \$23'716,649.86 M.N. (Veintitrés millones, setecientos dieciséis mil, seiscientos cuarenta y nueve 86/100) cantidad que al ser multiplicada por el 10% previsto en el artículo 48, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, asciende a la cantidad de \$2'371,664.99 (Dos millones, trescientos setenta y un mil, seiscientos sesenta y cuatro 99/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL AÑO 2019	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2020
A	B	(A x B)
\$23'716,649.86 M.N.	10%	\$2'371,664.99 M.N.

² **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.**- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=simpatizantes>

XI.3. CÁLCULO DEL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2020.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 56, inciso c) de la Ley General de Partidos considera que las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes, estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país, y se ajustarán a los límites anuales de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos.

Para determinar el límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2020, es procedente multiplicar el referido tope de gasto de campaña de la elección a gobernador inmediata anterior, que como se mencionó en el antecedente 3, asciende a \$23'716,649.86 M.N. (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil, seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), por el 0.5%, previsto en el artículo 48, inciso d) de la Ley de Partidos Políticos, obteniendo como resultado un total de \$118,583.25 M.N. (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y tres pesos 25/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL AÑO 2019	PORCENTAJE	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2020
A	B	(A x B)
\$23'716,649.86 M.N.	0.5%	\$118,583.25 M.N.

Cabe señalar que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 56 numerales 3, 4, 5 y 6 de Ley General de Partidos Políticos, relacionadas con la expedición de recibos, y la recepción de aportaciones o cuotas en efectivo, en cheque o transferencia bancaria, bienes, servicios, muebles o inmuebles.

De igual manera, el artículo 98, numeral I, del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión de Fiscalización del INE durante los primeros quince días

hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2020, la totalidad por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$3'059,487.66 M.N. (Tres millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 66/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El límite anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2020, la totalidad será la cantidad de \$2'371,664.99 M.N. (Dos millones trescientos setenta y unos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 99/100 Moneda Nacional).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2020, será la cantidad de \$118,583.25 M.N. (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y tres pesos 25/100 Moneda Nacional)

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas en el ejercicio 2020.

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de enero de 2020.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES ÉGUIA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

